



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

“Acuerdos reparatorios en el código penal ecuatoriano”

AUTOR:

Juan José Cedeño Ponce

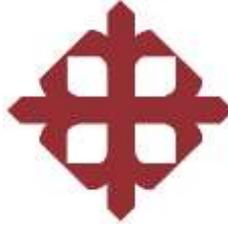
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Ab. Andrea Álvarez Torres, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

22 de febrero del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Juan José Cedeño Ponce** como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTORA

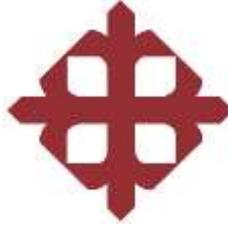
f. _____

Ab. Andrea Álvarez Torres, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Ab. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 22 de febrero del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Juan José Cedeño Ponce**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**Acuerdos reparatorios en el código penal ecuatoriano**” previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

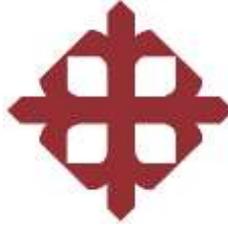
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 22 de febrero del 2018

EL AUTOR

f. _____

Juan José Cedeño Ponce



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Juan José Cedeño Ponce**

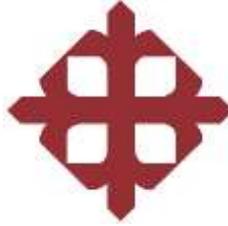
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**Acuerdos reparatorios en el código penal ecuatoriano**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 22 de febrero del 2018

EL AUTOR

f. _____

Juan José Cedeño Ponce



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

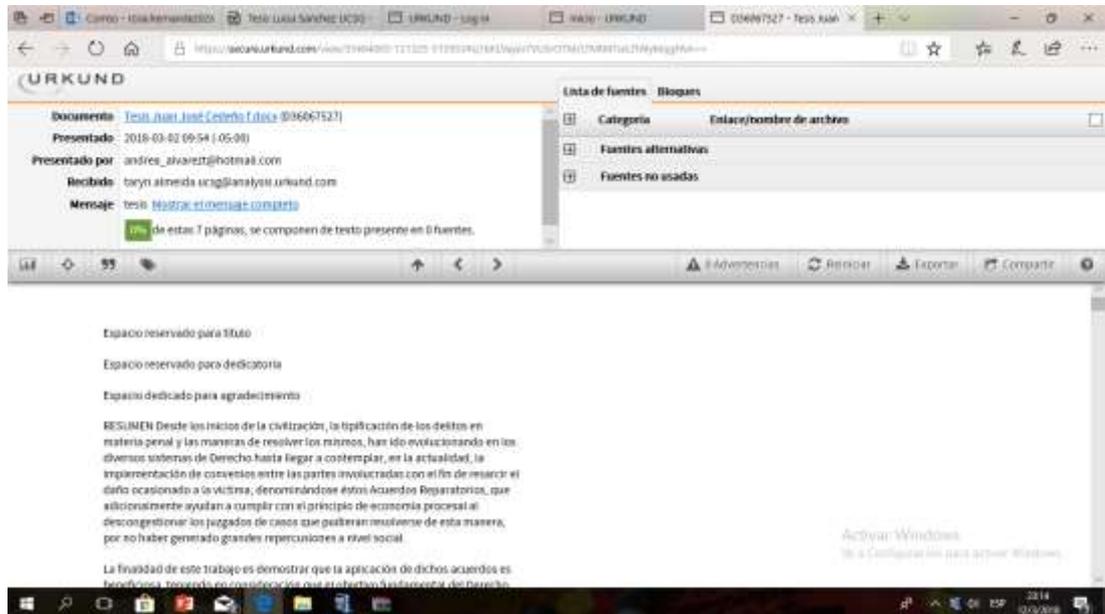
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.

OPONENTE

REPORTE URKUND



EL AUTOR

f. _____

Juan José Cedeño Ponce.

TUTORA

f. _____

Ab. Andrea Álvarez Torres, Mgs.

INDICE

CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN.....	IV
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	V
REPORTE URKUND	VI
INDICE.....	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT:.....	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	5
Definiciones y conceptos	5
CAPÍTULO II.....	8
Una nueva visión del procesado o delincuente.....	8

RESUMEN

Desde los inicios de la civilización, la tipificación de los delitos en materia penal y las maneras de resolver los mismos, han ido evolucionando en los diversos sistemas de Derecho hasta llegar a contemplar, en la actualidad, la implementación de convenios entre las partes involucradas con el fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima, denominándose éstos Acuerdos Reparatorios, que adicionalmente ayudan a cumplir con el principio de economía procesal al descongestionar los juzgados de casos que pudieran resolverse de esta manera, por no haber generado grandes repercusiones a nivel social.

La finalidad de este trabajo es demostrar que la aplicación de dichos acuerdos es beneficiosa, teniendo en consideración que el objetivo fundamental del Derecho no es otro que el de brindar justicia, misma que puede llegar a través de la reparación de un daño, antes que por el encarcelamiento de la persona que lo hubiera ocasionado, situación que no resulta directamente útil para el afectado.

PALABRAS CLAVE:

- Acuerdo Reparatorio
- Impunidad
- Salida Alternativa
- Reparación
- Proceso Penal

ABSTRACT:

Since the very beginning of civilization, the classification of crime in criminal matters, and the ways of solving these cases have evolved in different Law systems to include, in our days, agreements between the parts involved with the objective of compensating the injury caused to the victim, with these being called Reparatory Agreements, which additionally help to accomplish the Procedural Economy Principle, by decongesting the Courts from cases that may be better solved in this manner, considering they have not caused bigger repercussions at a social level.

The objective of this work is to demonstrate that the application of such agreements may prove beneficial, having into account the main purpose of Law, which is no other than to provide justice for all, the same that may come through the reparation of an injury rather than through the imprisonment of the individual that may have caused the injury, situation in which the affected person finds no utility.

KEY WORDS:

- Reparatory Agreement
- Impunity
- Alternative Solution
- Reparation
- Criminal Process

INTRODUCCIÓN

Las normas preestablecidas que se conocen como ordenamiento jurídico. El propio evento existencia del hombre se ve influenciada, desde su misma concepción, por el conjunto de de su nacimiento tiene lugar en las fronteras de un Estado, compuesto de diversos poderes y elementos: una población entre la cual vivirá el nuevo ser, un territorio donde transcurrirán sus días, y un gobierno que determinará su realidad.

Las competencias de cada uno de los poderes del Estado varían de tal forma que permiten autonomía entre sí; el poder legislativo observa el proceso de creación de las leyes que rigen la vida de la nación; cabe señalar que, de acuerdo a lo estipulado por el título preliminar del código civil ecuatoriano, que, en su exquisita definición de ley, le atribuye exclusivamente la capacidad de mandar, prohibir o permitir; a pesar de ello, la búsqueda del bien común no siempre es parte de la naturaleza humana, de manera que los fines del ordenamiento jurídico no se adaptan enteramente a dicha naturaleza.

Una breve mirada a la historia del ser humano nos revela que la obtención de los derechos y garantías de los que gozamos en la actualidad ha sido el resultado de un largo proceso de evolución social, cubierto por las lágrimas de sangre lloradas por toda la humanidad; desde los días en que el Derecho era aplicado de manera arbitraria en las sociedades tribales, que carecían de un sistema jurídico definido, donde la vida de una persona responsable de cualquier conducta atentatoria contra otro miembro de la comunidad quedaba sometida a los designios de quien liderase el grupo humano, sin que las penas contemplasen, en la mayoría de los casos, respeto alguno por la integridad del procesado o su derecho a vivir. A pesar de ello, es importante recalcar que fue en este primitivo escenario donde se introdujo la aplicación de sanciones pecuniarias como reparación aparente, sin embargo, éstas eran consecuencia de una resolución unilateral del líder del grupo, y que ni el victimario ni la víctima había acordado.

La inexistencia del concepto de división de poderes conllevaba a que tanto el poder ejecutivo, como el judicial y el legislativo, recayesen en el grupo que acumulase el poder político, período en el cual la perpetración de los crímenes más atroces se encontraba justificada y se llevaba a cabo con total impunidad por no existir el principio de igualdad jurídica; debiendo tan sólo citar como ejemplo de ello los actos cometidos durante la segunda gran contienda mundial, a raíz de los cuales se juzgó necesaria la creación de instrumentos jurídicos universales, que reconociesen los derechos de todo ser humano.

Este desarrollo ha permitido la instauración de una nueva visión de la libertad misma, entendiéndose que esta puede desarrollarse únicamente sin perjuicio a las demás personas, y cuya violación comprende la esencia del delito.

El concepto de libertad es utópico, tomando en cuenta que la sociedad se ha regido, desde antes de nuestra existencia, por los parámetros definidos por la ley, y continuará haciéndolo, aún después de nuestras muertes.

No obstante, considerando que, en materia penal, el abuso de la libertad en perjuicio de otros constituye lo que denominamos delito, se determina que un delincuente representa un peligro para la sociedad, lo que en esencia resulta en una pena privativa de la libertad. A pesar de ello, no en todas las situaciones el cometimiento de un hecho delictivo tiene un alto impacto en la alteración del orden público, por lo que sus repercusiones sociales no llegan a generar gran conmoción, por ende la pena aplicable suele ser susceptible de medidas sustitutivas; a estos se les denomina “delitos menores”.

Basado en este precepto, el presente trabajo tiene como finalidad recalcar la importancia del uso de medios alternativos para la resolución de dichos conflictos penales, así como plantear una aplicación más efectiva de estas medidas.

Detrás de un delito convergen dos posiciones contrapuestas, la de la víctima, aquella persona que sufre una afectación producto del cometimiento del

hecho ilícito, y la del victimario, el individuo cuyos actos generan la afectación mencionada.

La función del Derecho como estructura para la convivencia social pacífica es una condición “sine qua non” para que las sociedades sean capaces de avanzar y alcanzar desarrollo no sólo económico, sino también cultural.

La finalidad última del Derecho es siempre la justicia, y la erradicación de la impunidad. Para alcanzar dicha finalidad, ambas partes se someten a un proceso judicial, con todas las implicaciones de orden práctico y de alteración al desarrollo normal de la vida cotidiana que éste tipo de procesos implican.

Refiriéndonos específicamente al sujeto pasivo del cometimiento de un delito, a quien previamente denominamos víctima, podemos determinar que la afectación a su vida trasciende la generada por el hecho que se somete al proceso judicial en cuestión, para terminar abarcando todos los ámbitos de su vida, inclusive el laboral y el familiar.

Por ello consideramos que para llegar al cumplimiento del objetivo primordial del derecho, es imprescindible posibilitar la accesibilidad a la reparación del daño ocasionado a la víctima, más allá de la pena dictada al infractor.

La normativa vigente, en especial el Código Orgánico Integral Penal vigente nos brinda para ello parámetros que están directamente en concordancia con los principios constitucionales.

Este estudio propone como alternativa más eficaz para ello, la implementación de los denominados Acuerdos Reparatorios, demostrar la agilidad con que estos permiten reconocer la vulneración de un derecho, reparar el daño y, promover el cumplimiento del principio de economía procesal, dando lugar a la extinción del proceso penal y de su consecuente archivo.

Los Acuerdos Reparatorios, representan una opción para dar por concluido un proceso judicial de manera más ágil, generando para todas las partes e inclusive a la misma administración de justicia un desahogo, puesto que

permite alcanzar una culminación satisfactoria para las partes involucradas, volviéndose no sólo una ventaja, sino constituyendo un aporte directo al principio de seguridad jurídica.

Indudablemente, se debe regular el campo de acción con base en el ámbito de afectación, lo que puede significar que el concepto de reparación no sería de aplicación exclusiva a los actos que vayan a atentar contra las personas, sino también a los bienes de su patrimonio, independientemente de si dichos actos se cometieron con actitud dolosa o culposa.

El contexto en el que suele escucharse la expresión delincuente hace que ésta resulte fuerte, pues conduce a pensar en un individuo que representa un peligro para la sociedad, sin embargo, esto no es necesariamente verdadero en todos los casos, pues se refiere esencialmente a la persona que, en materia penal, atenta contra los derechos de otra, conducta que se encuentra debidamente descrita en la norma penal; a la persona que se ve afectada por dicha conducta tipificada se le conoce como víctima.

No es posible hablar de reparación ante la existencia de acreencias, negociaciones fallidas, bienes sucesorios, o de la sociedad conyugal, tampoco es aplicable al ámbito comercial, por tratarse de una materia que guarda poca relación con el tema principal de este estudio. No obstante, en lo expresado anteriormente surge la figura de la conciliación, cuya efectividad al momento de tratar de encausar un conflicto penal a una solución mediante la reparación, hace que su mención sea importante.

CAPITULO I

Definiciones y conceptos

¿Qué es un Acuerdo Reparatorio en Materia Penal?

El presente trabajo surge en respuesta a lo que se ha identificado como una necesidad importante que consiste en el fomento de la implementación de acuerdos reparatorios, puesto que, sin lugar a dudas, un gran número de causas se extinguirían al llegar a un acuerdo entre las partes, dando cumplimiento al objetivo primordial de la justicia, además impidiendo que se inicie un proceso penal contra la persona responsable de la acción que generó el daño, siempre que de manera directa o propuesto por una tercera persona, de manera ágil y dentro de la etapa procesal pertinente se genere dicho acuerdo.

Es importante señalar que si las partes optan por el Acuerdo Reparatorio, el Juez de Garantías Penales, ya aceptada la reparación convenida entre las partes y en estricto apego con el cumplimiento de la ley, deberá archivar provisionalmente, mientras se cumple el acuerdo, procediendo al archivo definitivo toda vez que se verifique el cumplimiento cabal del Acuerdo Reparatorio.

Es remarcable que como consecuencia de arribar a un Acuerdo Reparatorio las partes no participarán de un proceso penal, con todas las implicaciones de orden práctico y afectación a la vida cotidiana que esto tiene. En otra esfera, desde la óptica estrictamente jurídica se cumplirán de manera directa a los principios de: Mínima Intervención Penal (Constitucional), Economía procesal, eficacia y celeridad, todo esto en beneficio de los sujetos procesales, como de los administradores de justicia: Juzgados de Garantías Penales, y de quien conduce la Investigación del hecho denunciado que es la Fiscalía, éstos al tener una intervención procesal mínima se benefician de la Economía Procesal y de la descongestión de su despacho al archivarse una causa al cumplimiento del Acuerdo Reparatorio.

De la revisión de la Constitución de la República en su artículo 78 podemos apreciar que hace mención a la Reparación Integral de la víctima, esto por sí mismo representa un avance importante en el reconocimiento de los derechos desde el punto de vista de la legislación ecuatoriana, puesto que no sólo garantiza la sanción al que obra fuera del derecho, sino que vela desde la norma suprema del Estado, por restaurar el bienestar de la víctima; así podemos ver que en el Código Orgánico Integral Penal aparecen las figuras de la Reparación y Conciliación en sustitución y como una expresión evolucionada y perfeccionada de los Acuerdos Reparatorios existentes en la legislación ecuatoriana.

Al dar una mirada histórica a nuestra legislación penal apreciamos que es a partir del año 2000 que se incorporan a nuestra normativa los Acuerdos Reparatorios generando un avance de gran importancia puesto que la agilidad y efectividad en la solución del conflicto es de enorme beneficio puesto que la víctima ya no está expuesta a los tiempos, términos y demoras en el despacho que se puedan producir durante la sustanciación del proceso penal, que muchas veces contribuyen a la impunidad, dejando a la víctima en una situación peor que la inicial al acercarse a poner su denuncia.

Con la incorporación de los acuerdos reparatorios al Código Orgánico Integral Penal hemos presenciado el advenimiento de una herramienta jurídica específicamente diseñada para evitar re-victimizar a las víctimas y además que estas puedan alcanzar una reparación integral y dar cumplimiento a la disposición constitucional contenida en el Art.78 anteriormente citado.

En función de honrar la naturaleza jurídica de los acuerdos reparatorios debemos reconocer que son aplicables a lo que se conoce como Delitos Menores, cabe resaltar que estos acuerdos reparatorios cumplen la misión de restaurar el derecho afectado y además de descongestionar la administración de Justicia, que muchas veces por el volumen de procesos incurre en demoras que lo único que hacen es mantener en la impunidad estos delitos menores, generando una re-victimización de la víctimas al haberse sometido

a un proceso penal que no ha cumplido su propósito de sancionar y menos de restaurar los derechos del denunciante.

Es innegable que los acuerdos reparatorios constituyen una vía alterna de solución de conflictos jurídicos en materia penal para los delitos llamados menores, pero también operan eficazmente para los casos de las Infracciones de Tránsito y como hemos podido constatar resuelven ágil y eficazmente los conflictos.

CAPÍTULO II

Una nueva visión del procesado o delinciente

El Derecho nace con el objetivo fundamental de brindar justicia a través de las normas que integran el ordenamiento jurídico de cada nación. El sistema judicial es concebido, a su vez, como un mecanismo para garantizar el cumplimiento de dichas normas, que el principio físico de acción y reacción tenga una aplicación real en el plano social.

Las normas definen los parámetros y la intensidad sobre la que las acciones por ella prescritas generan una reacción directamente proporcional, estableciendo también los términos fundamentales empleados en el ejercicio de estas funciones, uno de ellos es el término delinciente.

Un delinciente puede definirse como el individuo responsable del cometimiento de un delito, sin discriminar de éste su carácter doloso o culposo. Su vasto significado nos permite abarcar, de la misma forma, a las personas sobre las que se encuentra dictada una sentencia condenatoria, debidamente ejecutoriada; no obstante, para que dicha condena pueda llevarse a cabo, debió entablarse un proceso penal, donde esta persona fue acusada y ejerció su derecho a la defensa y al debido proceso, garantizado por la Constitución de la república, siendo recabadas en el transcurso de este proceso todas las pruebas que permitieron atribuirle la responsabilidad en el cometimiento del hecho ilícito.

Una vez demostrada la responsabilidad del acusado en esta acción, no puede existir una justicia teóricamente verdadera sin la existencia de una reacción proporcional por parte del Estado.

Para garantizar el cumplimiento de lo señalado por este conjunto de normas, el poder legislativo, como se mencionó previamente, debe representar la voluntad del Estado en el ejercicio de una reacción, o la emisión de un fallo o sentencia, cuya proporcionalidad varía de acuerdo a la gravedad prevista por

ley, del incumplimiento de la misma por parte del individuo juzgado, en este caso, una pena privativa de la libertad.

El espacio físico determinado para el cumplimiento de dichas condenas se denomina Centro de Rehabilitación Social, pues, su concepción se basó en la creencia y en la esperanza de que toda persona pueda enmendar sus actos y sea reinsertado a la sociedad evitando la reincidencia, destinando como período para ello, el plazo de cumplimiento de la sentencia.

Juzgado el asunto, la audiencia llega a su fin, pues el Derecho ha cumplido con su razón de ser, se ha hecho justicia.

Es difícil imaginar lo que pasa por la mente humana llegado este punto por primera vez. La nostalgia de una vida dejada atrás, el miedo a lo desconocido apoderándose de sí, incertidumbre, los temores más primitivos del ser humano aflorando en la imaginación, ¿Le podrá la vida conceder la oportunidad de ver la luz del sol un día más? Aun si lograra sobrevivir a su inevitable cautiverio, el estigma de su encarcelamiento será huella indeleble hasta el fin de sus días, el único descanso verdadero del hombre.

Adentrado en los confines de su celda, la mente humana comienza a decaer, como la flor cortada de su tallo, que se marchita hasta el último pétalo con el pasar de los días. La esperanza de una nueva vida comienza a desvanecerse. Las pupilas de los reos, desprovistas del brillo soñador natural a los hombres, simulan una breve mirada a la negra eternidad del firmamento nocturno, sin capacidad de amar o sentir compasión.

Los primeros rasgos de locura comienzan a aparecer, mientras el miedo se acrecienta. Incluso en el submundo del aprisionamiento, la lucha del ser humano por su subsistencia lo lleva a crear sistemas; existen castas y normas propias, abusos y crímenes justificados. Hay entre ellos hombres inocentes y culpables, poco importan en ese lugar las causas que los convergen, cada quien ocupa un lugar.

Finalmente, con los últimos vestigios de sanidad, llega la condena a su fin. El mundo de los vivos nuevamente abre sus puertas a aquel ser que pagó con creces por sus actos. Pero ya nada es como lo recuerda, la sociedad le ha volteado la espalda, no hay trabajo que lo acepte, la mancha en su historial genera temor. Sólo hay algo que puede hacer, sólo hay un lugar al que puede volver, sólo un sistema. Y reincide.

¿Existe una verdadera rehabilitación e inserción?

Desde una perspectiva objetiva, las estadísticas revelan una tasa alarmante de reincidencia, lo que permite constatar una severa falla en el sistema de rehabilitación y en la posibilidad de reinserción social de un exconvicto después del cometimiento del primer delito, por diversos factores, como lo manifiestan Elena I. Highton, Gladys S. Álvarez y Carlos G. Gregorio (1998) en su obra Resolución Alternativa de Disputas y Sistema Penal, de la siguiente forma:

“La cárcel es encima reproductora de la criminalidad. Un dato de la realidad es que el penado, concluida su detención, sale igual en el mejor de los casos o peor, debido a un proceso asistemático de aprendizaje delincencial y de haber hecho alianzas con otros criminales.”(p.23)

El sistema de Rehabilitación Social no es infalible, sin embargo, ello no es causa suficiente para la adopción de medios alternativos para la resolución del conflicto penal, debiéndose tener en cuenta que la aplicación de estos medios queda limitada a los denominados “delitos menores”, aquellos donde las personas responsables del cometimiento de los mismos no representan un peligro considerable para la sociedad y su proceso de reinserción es mucho más sencillo; por consiguiente, es de vital importancia regular el acceso a las vías alternativas de solución de conflictos como un mecanismo para evitar la reincidencia.

La definición de delincuente no es aplicable a una persona en el proceso penal hasta la demostración de su culpabilidad en el cometimiento de un delito, en

virtud del principio de la presunción de la inocencia, se conoce al presunto responsable del hecho ilícito como imputado o procesado.

En el juzgamiento de delitos menores, no existe garantía de que el procesado reciba una sentencia condenatoria, por la dificultad que presentan estos casos para la recopilación de pruebas, teniendo en cuenta también la posibilidad de que sean rezagados y queden posteriormente archivados, considerando que los perjuicios ocasionados son de pequeña escala.

La persona investigada tiene, en ese momento, la oportunidad de llegar a una pronta solución, con la finalidad de evitar el planteamiento de un proceso; considerando que, en ocasiones, el imputado, consciente de su culpabilidad opta por resarcir el daño ocasionado a la víctima, a fin de no correr el riesgo de una sentencia que lo obligase a cumplir una pena privativa de la libertad.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Varea, J. M., & Castellanos Delgado, J. L. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *SCielo*.
- Arriazu, A. D. (2000). El Patriarcado, como Origen de la Violencia Doméstica. *Dialnet*.
- Asamblea General de la OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2010). *Prevención del Delito y la Violencia en América Latina y el Caribe: Evidencia de las intervenciones del BID*. Washington DC.
- Barrenechea, M. (25 de 11 de 2017). *Diario UChile*. Obtenido de <http://rpp.pe/politica/gobierno/la-ley-no-es-suficiente-para-detener-la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-peru-noticia-1090472>
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*.
- Bernal, K. (23 de 11 de 2017). *La Estrella de Panamá*. Obtenido de Pacto para frenar la violencia de género
- Carvalho, L. (13 de 06 de 2016). *El Telegrafo*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/la-violencia-de-genero-es-un-asunto-cultural>
- Castro, M. (2015). *El derecho de la mujer a una vida libre de violencia psicológica*. Quito.
- CEPAL. (2002). *Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe Una propuesta para medir su magnitud y evolución*. Santiago de Chile.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Convención de Belem Do Pará. (1994). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. Belem.
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- EcuadorInmediato.com. (01 de 11 de 2016). *Ecuador Inmediato*. Obtenido de

http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818794447

- Estudio del Secretario General Naciones Unidas . (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos.*
- Gobierno Nacional. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021 Toda Una Vida.* Quito.
- Jarrín Peñaherrera, R. E. (2017). *Reforma legal al art. 142 del Código Orgánico Integral Penal - COIP considerando la inclusión de nuevas agravantes que permitan sancionar adecuadamente el delito de femicidio en el Ecuador.* Loja.
- Kotler, P., & Keller, K. (2012). *Dirección de Marketing.* Mexico.
- Luetto, M. V. (2013). *Violencia de género: la eficacia de la normativa y de la perspectiva de género en la sala penal del TSJ.* Cordoba.
- Malhotra, N. K. (2008). *Investigación de Mercados.* Mexico.
- Montraveta, S. C. (2015). ¿Eficacia Preventiva General Intimidatoria de la Pena? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.*
- Mora, J. A. (2017). *El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación.* Madrid.
- Musse, V. (25 de 11 de 2015). *La Nacion* . Obtenido de <https://www.lanacion.com.ar/1848570-no-cede-la-violencia-de-genero-hay-un-femicidio-cada-30-horas>
- ONU. (2010). *Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer.* Nueva York.
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud.*
- Peñaherrera, R. E. (2017). *Reforma Legal al art. 142 del Código Orgánico Integral Penal COIP.* Loja.
- Racca, I. (2015). Análisis Crítico sobre el Tipo Penal de Femicidio. *Revista Pensamiento Penal.*
- Ruiz, D. (07 de 11 de 2012). *Aumento del femicidio cuestiona efectividad de políticas de prevención y tratamiento del Sernam.* Obtenido de <http://radio.uchile.cl/2012/07/11/aumento-del-femicidio-cuestiona-efectividad-de-politicas-de-prevencion-y-tratamiento-del-sernam/>

- Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Sarno, S. (2007). *Violencia doméstica contra la mujer*. Quito.
- Saunders, M., Lewis, P., & Thornhill, A. (2009). *Research methods for business students*. Inglaterra.
- Soto Romero, G. (2013). *El Estado como Garante de los Derechos Fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Madrid.
- Tenemaza, E. F. (2016). *La Aplicación del Código Orgánico Integral Penal para El Delito de Violencia Psicológica*. Quito.
- Torres, G. C. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Vélez, G. (2014). *Femicidio en Ecuador: Análisis Sociológico-Jurídico de los Artículos 141 y 142 del COIP*. Quito.
- Zaffaroni, R. (02 de 12 de 2012). *Minuto Uno*. Obtenido de <https://www.minutouno.com/notas/270106-para-zaffaroni-la-ley-femicidio-no-tendra-eficacia>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Juan José Cedeño Ponce**, con C.C: # **1312239773**, autora del trabajo de titulación: **Acuerdos reparatorios en el código penal ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de febrero de 2018

f. _____

Juan José Cedeño Ponce

C.C: 1312239773



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Acuerdos reparatorios en el código penal ecuatoriano.		
AUTOR(RES):	Juan José Cedeño Ponce		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Andrea Álvarez Torres, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera De Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero de 2018	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Legislación, Ecuador		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Acuerdo Reparatorio, Impunidad, Salida Alternativa, Reparación, Proceso Penal		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Desde los inicios de la civilización, la tipificación de los delitos en materia penal y las maneras de resolver los mismos, han ido evolucionando en los diversos sistemas de Derecho hasta llegar a contemplar, en la actualidad, la implementación de convenios entre las partes involucradas con el fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima, denominándose éstos Acuerdos Reparatorios, que adicionalmente ayudan a cumplir con el principio de economía procesal al descongestionar los juzgados de casos que pudieran resolverse de esta manera, por no haber generado grandes repercusiones a nivel social.</p> <p>La finalidad de este trabajo es demostrar que la aplicación de dichos acuerdos es beneficiosa, teniendo en consideración que el objetivo fundamental del derecho no es otro que el de brindar justicia, misma que puede llegar a través de la reparación de un daño, antes que por el encarcelamiento de la persona que lo hubiera ocasionado, situación que no resulta directamente útil para el afectado.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 97 881 9087	E-mail: juanjosecedeno99@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			